

Documento 26

Tema: Educación Continuada

Hacemos referencia a su comunicación de 15 de junio de 2006, recibida en nuestra oficina el día 19 del mismo mes y año. En la misma nos consulta sobre las disposiciones del Artículo 5.16 de Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”, en adelante “Ley 255”. En atención a su consulta, le orientamos.

De acuerdo a su comunicación, hay una ex directora que venció en sus tres (3) términos el pasado 29 de abril de 2006. Además, expone que durante el año 2005, hasta la celebración de la asamblea, la ex directora no había cumplido con las disposiciones de la Sección 6 del Reglamento 6465, de 23 de mayo de 2002, conocido como “Reglamento para Establecer los Requisitos Mínimos de Educación Continuada y la Capacitación que toda Cooperativa Adoptará para Requerir a los Miembros de sus Cuerpos Directivos, Comités y Gerencia”, en adelante, “Reglamento 6465”. El mismo lee como sigue:

“Sección 6- Participación en Actividades de Educación Continuada y capacitación:

En adición a lo dispuesto en la Sección 5 que antecede, todo miembro de los cuerpos directivos, comités y gerencia deberán aprobar subsiguientemente actividades de Educación Continuada con una duración de diez (10) horas mínimas dentro de cada año del término que ocupen sus cargos, conforme se dispone en los Artículos 5.06, 5.10, 5.12 y 5.14 de la Ley Número 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada.”

Usted desea saber si la ex Directora puede ser designada por la Junta a pertenecer en el Comité de Educación, aún cuando por motivos de enfermedad familiar, no pudo cumplir con las disposiciones de la Sección 6, antes y durante su incumbencia como Directora.

La Ley Número 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, fue derogada por la Ley 255. El Artículo 5.05 (k) de la Ley 255 impone a los miembros de los cuerpos

directivos, al momento de ser electos o designados, y subsiguientemente, el deber de cumplir con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación. De acuerdo con el Reglamento 6465, la ex Directora debió aprobar al menos diez (10) horas de actividades de Educación Continuada durante cada año del término de su incumbencia. No obstante, ni la Ley 255, ni el Reglamento 6465 se expresa en cuanto a, si con cada reelección o designación, comienza un período nuevo de cumplimiento cuya consecuencia sea que el incumplimiento pasado advenga académico.

Por tanto, la Cooperativa debe revisar su Reglamento Interno y políticas sobre educación continuada. De no existir prohibición en ellos, y tampoco habiéndola en el Reglamento 6465 ni en la Ley 255, no habría impedimento para que la Junta designara a la ex Directora al Comité de Educación. Sin embargo, debe quedar claro, que de ser designada, durante su incumbencia, sería deber de ésta cumplir con el requisito de tomar las diez (10) horas de actividades de Educación Continuada y la Cooperativa tendría que velar pro activamente por dicho cumplimiento.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar la interrogante expuesta en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.